

todas las medidas que sean necesarias para la implementación del citado Programa.

Párrafo.—El Banco Agrícola de la República Dominicana, el Instituto de Estabilización de Precios, el Banco Central de la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y cualquier otra institución ligada al sector agropecuario, prestarán toda la colaboración necesaria para la ejecución del Programa que se crea por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1194, que encarga al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), de la compra, venta y distribución de habichuelas y cualesquiera otros granos de leguminosas comestibles.

(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1194

CONSIDERANDO que se impone la adopción de medidas de protección a la producción nacional, en un periodo en que la misma se ve amenazada por los efectos de una prolongada sequía;

CONSIDERANDO que debido a la merma en la producción de habichuelas y otras leguminosas de granos comestibles, secuela del fenómeno natural que nos afecta, las semillas existentes en el país corren grave riesgo de utilizarse para consumo, imposibilitando así futuras siembras;

CONSIDERANDO asimismo que es deber del Estado proteger tanto a los productores como a los consumidores nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) queda encargado, con carácter de exclusividad, de la compra, venta y distribución de habichuelas y cualesquiera otros granos de leguminosas comestibles cuya comercialización sea necesario regularizar.

Art. 2.—El citado Instituto se encargará, además, de la captación y compra de los volúmenes de semillas de leguminosas requeridos para las próximas siembras.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Agricultura, en coordinación con otros organismos de fomento del sector agropecuario, tomará las medidas correspondientes a la programación y distribución de las semillas una vez captadas y obtenidas por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER